



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Falta de celeridad en los procedimientos coactivos por
imposibilidad de embargo según el COA**

AUTORA:

Solórzano Barcia, Paola Jeannine

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del
Ecuador**

TUTOR:

Jiménez Franco, Elizabeth del Pilar

Guayaquil, Ecuador

23 de febrero del 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Solórzano Barcia, Paola Jeannine**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTORA

f. _____
Jiménez Franco, Elizabeth del Pilar

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Lynch de Nath, María Isabel

Guayaquil, a los 23 del mes de febrero del año 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Solórzano Barcia, Paola Jeannine**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **Falta de celeridad en los procedimientos coactivos por imposibilidad de embargo según el COA**, previo a la obtención del título de **Abogada de los tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 23 del mes de febrero del año 2021

EL AUTORA

(Firma)

f. _____
Solórzano Barcia, Paola Jeannine



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Solórzano Barcia, Paola Jeannine**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Falta de celeridad en los procedimientos coactivos por imposibilidad de embargo según el COA**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 23 del mes de febrero del año 2021

LA AUTORA:

(Firma)

f. _____
Solórzano Barcia, Paola Jeannine

REPORTE DE URKUND

The screenshot displays the URKUND web interface. The browser address bar shows the URL: <https://secure.orkund.com/old/view/92781244-430922-321980#q1bKlVayjiYONNAxNDTUMdUxt9CrxMNaxMInVUSrOTM/LTMtMTsxLTIWjyMtAzMDY1NzQxsoC...>

URKUND Taryn Almeida Cevallos (taryn.almeida.cevallos)

Documento: [Trabajo Titulacion B2020- coreccion SOLORZANO BARCIA.doc](#) (D97217234)

Presentado: 2021-03-04 08:55 (-05:00)

Presentado por: paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec

Recibido: taryn.almeida.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje: SOLORZANO BARCIA [Mostrar el mensaje completo](#)

4% de estas 11 páginas, se componen de texto presente en 4 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	URKUND TESIS SERGIO EGAS COACTIVA final 2 enviado.docx
	TESIS SERGIO EGAS COACTIVA final enviado 2.docx
	https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2525/1/76806.pdf
	http://www.dspace.uce.edu.ec:8080/bitstream/25000/21414/1/IT-JCE-0013-JUR-273.pdf
	http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14687/1/IT-UCSG-PRE-JUR-DER-ND-292...
	CADOTA FALCONES envio PL... correccion 2.docx

0 Advertencias. Reiniciar. Exportar. Compartir.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____
ABG. MARIA ISABEL LYNCH DE NATH, MGS.
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____
ABG. PAOLA TOSCANINI SEQUEIRA, MGS.
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____
ABG. MARIA PAULA RAMIREZ VERA, MGS.
OPONENTE

Índice

Contenido

CAPITULO I.....	3
Naturaleza del procedimiento coactivo. –	3
Características del procedimiento Coactivo. –	5
Carácter administrativo. –	5
Carácter ejecutivo. –	6
Carácter autotutelar. –	6
Solemnidades del procedimiento coactivo. –.....	6
- título de crédito:	6
- Obligación determinada y exigible	7
- Empleado recaudador legitimado:	7
- Notificación de la Orden de Pago	7
Fases del procedimiento coactivo. –.....	8
- Fase preliminar y facilidades de pago	8
- Fase de apremio	8
Fase preliminar. –.....	8
CAPITULO II.....	10
Fase de apremio. –.....	11
Embargo. –.....	12

Resumen

El presente trabajo de titulación consta de un análisis respecto de la falta de celeridad en los procedimientos de ejecución de la potestad coactiva ejercida por las entidades del sector público, debido a la limitada claridad a nivel normativo en relación a las medidas adoptadas para satisfacer el pago de las obligaciones coactivas, específicamente las órdenes de embargo de bienes que el sujeto coactivado tenga en su haber. aborda las bases del proceso coactivo y demás elementos que lo conforman para entender la necesidad de su rápido avance, así como también se analiza la falta de precisión en la normativa que permite interpretaciones dilatorias del proceso y los efectos sobre el juicio coactivo retrasado, entre otras observaciones que serán planteadas respecto de este tipo de procedimiento de ejecución.

Palabras claves: Procedimiento coactivo, COA, Embargo, Obligación coactiva, Celeridad, Potestad coactiva.

Abstract

The current investigation consists of an analysis regarding the lack of speed in the enforcement procedures of the coercive power exercised by public sector entities, due to the limited clarity at the regulatory level in relation to the measures adopted to satisfy the payment of the coercive obligations.

Specifically assessing the orders to seize assets that the coercive subject has under his belt. It also addresses the bases of the coercive process and other elements that make it up to understand the need for its rapid progress, as well as the lack of precision in the regulations that allow delaying interpretations of the process and the effects on the delayed coercive trial, among others. Observations that will be raised regarding this type of enforcement procedure.

Introducción

Etimológicamente el procedimiento coactivo proviene del término “coactus” que hace referencia a tomar acción en busca de un fin determinado. o como lo denomina también Cabanellas, es la fuerza para obligar.(Ossorio y Florit, 2007). En este caso específicamente se refiere a la fuerza, en la satisfacción de obligaciones económicas por parte del sujeto coactivado y la potestad que tienen las entidades del sector público para hacer cumplir dichas obligaciones. El procedimiento coactivo ejercido por funcionarios de la Administración Pública, denominados Ejecutores de la potestad coactiva; no es sino una ejecución de dicha potestad pública, que consiste en administrar justicia mediante el cobro de créditos públicos con base en la protección y Autotutela que posee la Administración en una fase ejecutiva.

Viene a bien mencionar que este tipo de procedimientos tiene su origen en Roma desde la época de la ley de las XII tablas. En la tercera tabla se hace mención a los procesos de ejecución y entre estas la acción que se asemeja al proceso coactivo es la acción de toma de prenda o embargo, y consistía en el uso de medios ya sea la fuerza o violencia para recuperar lo adeudado; abordaba el tema de depositarios, duplo, plazos para pagar las deudas o en su defecto prendas que pudieren satisfacer la obligación pendiente, e incluso se planteaba un tipo de tercería para el cobro de lo adeudado.(Quisbert,E. 2006).

En el Ecuador la coactiva inició en 1946 con la constitución política de la Republica en la que se establece que la ejecución coactiva sería únicamente

en favor del fisco y demás instituciones del Sector Publico; mas adelante se incorporó a este texto también que ejercerían la coactiva, **El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)** dentro del cobro de artes, las imposiciones patronales existentes y la solicitud de reserva.

CAPITULO I

De manera introductoria he precisado en que consiste el proceso coactivo y a breves rasgos está definido como un tipo de procedimiento al que solo tiene acceso la Administración publica por medio de sus entidades. Es menester que este procedimiento al ser de ejecución sea cumplido de manera más rápida y eficaz que los demás procedimientos existentes en nuestras normas, sin embargo, en la práctica no se hace tan efectivo el decurso de este tipo de proceso debido a las inconsistencias normativas, la vaga redacción de los preceptos legales y la interpretación que convenientemente se le pudiere dar a la ley. Para analizar todo lo concerniente a este proceso es necesario analizar primero todos sus elementos.

Naturaleza del procedimiento coactivo. –

Como ya lo he mencionado este tipo de procedimiento en el Ecuador se incorporó por primera vez en la Constitución de la Republica de 1946 y luego en el Código de Procedimiento Civil; pero se remonta desde la antigua Roma cuando las leyes eran más rigurosas aunque contemplaban elementos similares a los actuales, por otra parte también surgió de la ley que elimino el Nexum, la ley Poetilia, la cual dejo de considerar la responsabilidad personal y estableció la responsabilidad patrimonial en

casos de deudas. Esta aclaración no es más que una breve indicación de que el procedimiento coactivo existe a lo largo de la historia y que a pesar de los avances en cada ordenamiento jurídico, siempre el objeto será recuperar los créditos adeudados bajo el ejercicio de la potestad coactiva que tiene la Administración pública como parte de un privilegio.

Según como lo plantea De la Garza, *“El procedimiento de ejecución es un procedimiento administrativo... tanto porque el órgano que lo ejecuta es la Administración, como porque materialmente, no tiene como finalidad la resolución de ninguna controversia. El deudor puede discutir el derecho a la ejecución, pero al hacerlo instaura un procedimiento autónomo de conocimiento o de declaración, al igual que también el tercero puede contradecir la pretensión ejecutiva de la Administración sobre bienes sometidos a la ejecución.”*(Francisco de la Garza, 2015, pag.807).

Esto es lo que determina la particularidad del procedimiento coactivo, el factor de poder y jerarquía que tienen las entidades del Estado para ejecutar procesos que buscan el pago inmediato de las deudas, mas no una resolución de controversias como se haría en el procedimiento ordinario y los demás establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Como lo mencionaba el texto del artículo 941 del Código de Procedimiento Civil:

...coactivo tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento; al Banco Central del Ecuador y a los bancos del Sistema de Crédito de Fomento, por sus créditos; al Instituto

Ecuatoriano de Seguridad Social; y las demás que contemple la ley (CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, 2011).

Cabe indicar que este Código fue derogado por la vigencia del Código Orgánico General de Procesos, sin embargo, la disposición Transitoria Segunda prescribe que los procesos coactivos que iniciaron con CPC¹ seguirán sustanciándose con esa norma siempre y cuando no transgredan los preceptos constitucionales, ni vayan en contra del COGEP².

Características del procedimiento Coactivo. –

Carácter administrativo. –

Se refiere a que esta potestad es netamente de la Administración Pública como parte de su superioridad jerárquica, lo cual le otorga la acción coactiva como mecanismo para la recaudación de las deudas que cualquiera tuviere con la Administración. El procedimiento coactivo o el proceso de ejecución coactiva es de carácter privativo. Es decir, el procedimiento coactivo es desempeñado por los correspondientes funcionarios que son recaudadores de cada una de las instituciones en donde el decreto otorga una acción coactiva; es un proceso que opera de oficio por parte del Ejecutor de esta potestad.

¹ Código de Procedimiento Civil

² Código Orgánico General de Procesos

Carácter ejecutivo. –

Es un procedimiento que no resuelve controversias o conflictos entre partes, es inimpugnable, solo pueden oponérsele causas que se encuentren taxativamente en la ley y a su vez prevalece el interés público al que particularmente pertenece.

El recaudador de la coactiva deberá estrictamente atender a las características propias del procedimiento coactivo; esto es iniciar el proceso fundamentándolo en la orden de cobro ya sea esta general o especial, así como deberá verificar que esta sea transmitida por la autoridad competente, es decir el Ejecutor, para poder proceder al ejercicio de la potestad coactiva.

Carácter autotutelar. –

Como parte de esa protección que debe tener la Administración Pública, el procedimiento coactivo la faculta para la emisión de su propio título ejecutivo y a su vez el poder que tiene de hacerlo cumplir frente a el patrimonio del deudor sin la intervención de órganos jurisdiccionales, es decir no requiere de asistencia judicial alguna para ejecutar la potestad coactiva. Sin embargo, esto no quiere decir que la Administración Pública en ultimo termino no pueda estar sujeta al control judicial.

Solemnidades del procedimiento coactivo. –

- **título de crédito:** es el factor mas importante para poder ejercer la potestad coactiva, es la base del procedimiento en virtud de que la administración pública cuenta con el derecho sobre los créditos que según el artículo 262 del COA se fundamenta en : títulos ejecutivos, catastros, cartas de pago, asientos

y registros contables y cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación.(Código Orgánico Administrativo, 2017 pág. 34).

- **Obligación determinada y exigible:** con determinada se refiere a que ha sido identificado el deudor y ha sido fijada su medida, hasta por lo menos quince días antes de la fecha de emisión de la orden de cobro; y es actualmente exigible desde el día siguiente de la fecha en que se dé la notificación de acto administrativo, el vencimiento del plazo, el cumplimiento o falla de la condición (MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL, 2019,).
- **Empleado recaudador legitimado:** el superior jerárquico dentro de las entidades de administración pública que tienen el derecho a ejercer procedimientos coactivos determinara al empleado recaudador, así mismo en casos de impedimento o falta el superior se encargara de calificar dicha circunstancia.
- **Notificación de la Orden de Pago:** la orden de pago es importante debido a que es lo que da inicio al proceso coactivo como tal, es decir, una vez que el plazo para el pago voluntario se encuentra vencido el ejecutor emite la orden o Auto de pago disponiendo que el deudor pague inmediatamente lo adeudado o en su defecto dimita bienes dentro de 3 días a partir del siguiente día de la notificación.

Fases del procedimiento coactivo. –

- **Fase preliminar y facilidades de pago**
- **Fase de apremio**

Fase preliminar. –

Como su nombre lo indica la fase preliminar es la primera esta, en la que la Administración pública persigue la recaudación de lo adeudado de manera más amigable para con el deudor; en esta fase se solicita el pago voluntario al cliente y se le otorgan diez días para que este cancele lo adeudado, así como facilidades de pago para concretar o bien el pago de contado o a su vez un acuerdo de pagos mensuales hasta que se complete el pago de la obligación; de no llegarse a ningún acuerdo amigable el empleado recaudador debe proceder con la ejecución coactiva, mediante la notificación de una copia del título de donde se desprende la obligación.

Otorgados diez días a partir de lo antes mencionado es competencia del órgano ejecutor emitir la orden de pago correspondiente para exigir el pago de las obligaciones y esta etapa solo podrá detenerse en los casos en que el deudor acceda a las facilidades de pago ofrecidas o en su defecto si por vía judicial se ha ordenado el detenimiento del proceso.(Código Orgánico Administrativo, 2017).

Es obligación del órgano ejecutor y emisor de órdenes de cobro el otorgar las facilidades de pago y remitirlas al competente para que las conceda o rechace, estas propuestas deberán seguir los requisitos del artículo 275 del COA:

- 1. Indicación clara y precisa de las obligaciones con respecto a las cuales se solicita facilidades para el pago.**
- 2. Oferta de pago inmediato no menor a un 20% de la obligación.**
- 3. La forma en que se pagará el saldo.**
- 4. Indicación de la garantía por la diferencia no pagada de la obligación** (CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, 2017, p.36).

con esta posibilidad que la entidad de ejecución coactiva otorga al deudor, se permite que este tenga la oportunidad de cancelar lo adeudado y evitar un detrimento en sus bienes muebles e inmuebles debido a la ejecución que el recaudador o ejecutor coactivo ponga en desarrollo. Es importante mencionar que en esta primera fase del procedimiento se da una amplia consideración al coactivado, este tiene la posibilidad de satisfacer la deuda con mayores beneficios que en la segunda fase que es más rigurosa en su ejecución.

Los efectos de esta fase preliminar contemplados en el artículo 278 del COA indican que, al presentar dicha propuesta o solicitud de facilidades de pago, el procedimiento coactivo no se puede iniciar y en caso de haber iniciado, esta solicitud suspende dicho proceso y deberá ser el órgano competente quien determine lo siguiente:

- 1. La continuación del procedimiento administrativo, en el supuesto de que la solicitud de facilidades de pago sea desechada.**

2. La suspensión del procedimiento administrativo hasta la fecha de pago íntegro de la obligación, si se admite la solicitud de facilidades de pago. Si la petición es rechazada, el órgano resolutorio requerirá, del órgano ejecutor, el inicio o la continuación del procedimiento de ejecución coactiva y la adopción de las medidas cautelares que se estimen necesarias. La notificación de la resolución sobre la negativa en la concesión de facilidades de pago se practicará por el órgano ejecutor dentro del procedimiento de ejecución coactiva (CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, 2017, p.37).

CAPITULO II

En el capítulo primero de esta investigación he precisado los elementos más relevantes del desarrollo del proceso coactivo, hasta la fase preliminar podemos decir que no se encuentra mayor dificultad en este tipo de procedimientos de ejecución, aun cuando la doctrina ha discutido bastante tiempo si el proceso coactivo debe ser considerado como tal o debe ser llamado tramite de la potestad coactiva, ya que no existen las etapas naturales inherentes a todos los juicios, como audiencia, etapa probatoria, entre otras. porque en los casos en los que existe una contradicción esta se sustentan en la vía judicial mediante el juicio de excepciones y no dentro del mismo proceso coactivo.

El problema jurídico que quiero plantear en este trabajo es el que se desarrolla en la segunda etapa del proceso coactivo, la fase de apremio, en esta

mediante la fuerza el ente administrativo deberá recaudar lo adeudado por la parte coactivada y en la práctica no es tan fácil su ejecución.

Fase de apremio. –

Inicia con el vencimiento del plazo otorgado para el pago voluntario. una vez fenecido se emite la Orden de Pago, antes llamada en el CPC, Auto de Pago, este documento faculta a la autoridad coactiva para exigir el pago de los créditos adeudados, y ordena al deudor el pago, o en su defecto la dimisión de bienes equivalentes a la satisfacción de la obligación.

Como se establece en la constitución de la Republica en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...), corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (CRE, art. 76 núm. 1, 2008). Es decir, el procedimiento coactivo a pesar de ser de ejecución debe respetar todas las solemnidades del juicio y derechos de las partes.

En el procedimiento de ejecución de la potestad coactiva la Orden de Pago es el documento habilitante principal para que se pueda reclamar el pago de las obligaciones que dieron inicio a este proceso, es decir el juicio coactivo inicia con la Orden de Pago. este contempla medidas cautelares que podrán iniciarse contra el deudor siempre que sean de menor afectación para los derechos de la persona. Como menciona Podetti, las medidas cautelares son:

“Actos procesales del órgano jurisdiccional adoptados en el curso de un proceso de cualquier tipo o previamente a él, a solicitud del interesado o de

oficio, para asegurar bienes, pruebas o mantener situaciones de hecho, también para seguridad de personas o satisfacción de sus necesidades urgentes; como un anticipo que puede ser o no definitivo” (Podetti, 1995, p. 33).

Si una vez aplicadas las medidas cautelares no se ha logrado satisfacer la obligación, posteriormente la autoridad tendrá la potestad para embargar bienes muebles e inmuebles del coactivado, ordenar el Avalúo de dichos bienes y proceder al remate de estos.

Embargo. –

Es la primera medida de la fase de apremio, como he tratado en esta investigación, El artículo 280 del COA señala que el embargo a disposición del ejecutor de la coactiva puede darse sobre los bienes que haya dimitido el deudor o sobre otros que este tenga a su nombre, en virtud de diferentes aspectos ya sea porque el deudor no haya dimitido bienes o en otros casos se trate de una dimisión maliciosa, y los bienes no sean susceptibles de embargo por no tener vida útil. el COA establece de manera taxativa los pasos a seguir en esta segunda etapa del juicio desde el artículo 282 y siguientes del COA.

En estas disposiciones normativas se establece el embargo de bienes para cubrir el valor de lo adeudado, dar por terminado el juicio y solicitar el archivo del proceso. no obstante, de aquí parte el problema. Para que el ente administrativo pudiese cobrar los créditos adeudados debe ejercer la potestad coactiva ya sea de forma amigable como lo mencioné con anterioridad o bien sea con la fuerza coactiva que tiene la segunda fase. La imposibilidad de lograr ese fin último de esta clase de procesos radica en una traba en cuanto al embargo de bienes que describe el Código Orgánico Administrativo.

Primero precisemos que el embargo como establece Cabanellas es “la Medida cautelar cuya finalidad es la inmovilización de los bienes del deudor, evitando su traspaso o gravamen, para luego de estar determinados, individualizados y precisados su valor mediante el avalúo, se proceda a su venta o adjudicación. Los acreedores pueden exigir la venta de todos los bienes del deudor hasta que cubra la totalidad del crédito, incluido intereses y costas del proceso de cobranza, a fin que lo producido satisfaga la obligación”.(Ossorio y Florit, 2007, p. 502).

Se entendería que la coactiva, al ser un proceso de ejecución y al estar establecido que se puede embargar hasta lo que no haya sido dimitido por el deudor es fácil alcanzar la satisfacción del pago. Pero no, el problema está en el contenido de la norma y la vaguedad que el no precisarla genera, puesto que se utilizan en los preceptos legales palabras como “manifiestamente” haciendo referencia a cantidades, montos, dimensiones etc. que al no ser específicos impiden establecer un claro parámetro de que bienes si se pueden o no embargar. Aquí el ejemplo del contenido del artículo 282 numeral 2 del COA:

Orden de embargo. El ejecutor ordenará el embargo de los bienes que estime suficientes para satisfacer la obligación, con independencia y sin perjuicio del embargo que pueda disponer sobre los bienes dimitidos por la o el deudor, en los siguientes casos:

(...) Si, a juicio del órgano ejecutor, la dimisión de bienes es maliciosa o los bienes dimitidos por la o el deudor son

**manifiestamente inútiles para alcanzar su remate (CÓDIGO
ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, 2017, p.37).**

No se precisa en esta disposición que quiere decir manifiestamente o cual es la medida equivalente a esa orden, no afecta estrictamente el contenido de esta disposición al proceso como tal, sin embargo, el artículo precedente, el 283 ibídem, se vuelve más confuso aun al pretender establecer que en cuanto al embargo no se podrá exceder manifiestamente el monto del valor que adeuda el coactivado.

Ahora bien, este artículo genera confusión porque no hay una expresión que en concreto indique que significa el término manifiestamente, entonces el proceso coactivo se ve claramente afectado por que al no saber a qué se refiere no se podrá embargar ningún bien que sea mayor al valor adeudado por la parte coactivada sea que exceda en una cantidad mínima o que exceda en el doble o el triple del valor que la obligación contiene.

El embargo consiste en una providencia judicial y tiene como finalidad afectar los bienes pertenecientes al patrimonio del deudor a una concreta ejecución procesal frente a él, aun sabiendo que el embargo no concede derecho real alguno sobre la cosa embargada, sino que esta queda impedida de ser objeto de enajenación o gravamen y es puesta al cuidado de un Depositario de bienes, por lo cual podemos considerar que el embargo es una figura procesal sui géneris.

El tema está dividido, de un lado podría abstenerse de embargar la autoridad recaudadora porque el bien excede de la deuda y por otro lado puede interpretar de tal manera que a su criterio aun siendo excesiva la cantidad por

la que el valor del bien sea superior a la deuda, esta creyere que es correcto embargar y luego cuando se intente avanzar a la siguiente etapa del proceso no se pueda proceder porque se presenten excepciones o acciones por parte del coactivado y esto resulte en un retraso mayor en el proceso.

Como he indicado la segunda fase contiene al embargo y posterior a este el avalúo, qué realmente es aquí en donde se genera una complicación aun peor de la existente, puesto que el embargo en resumidas cuentas es, el acto de inscribir en un registro de propiedad lo ordenado por el ejecutor de la coactiva, en el caso de inmuebles y en el caso de muebles el despojo al dueño y el depósito y cuidado por parte de un depositario en los lugares establecidos por el ente recaudador para la vigilancia y seguridad del bien.

Ossorio y Florit definen el Avalúo como “la acción y efecto de valorar o evaluar, de señalar a una cosa el valor correspondiente a su estimación, así como también ponerle precio. Esta expresión tiene importancia jurídica en diversos actos, ya que, por equivalente a tasación, es aplicable a los contratos de préstamo con garantía hipotecaria o prendaria, a la estimación de las mercaderías sujetas al pago de derechos arancelarios, a la determinación de la cuantía de ciertos impuestos y contribuciones, a las sucesiones mortis causa, para la valoración de los bienes, a efectos de su partición.(Ossorio y Florit, 2007, p. 152).

Pero aquí está el asunto, el problema también se encuentra en el momento en que embargado e inscrito el bien la autoridad no tiene como saber el valor del mismo, sino a través de un avalúo que mediante providencia deberá ordenar para que se efectué.

Esto resultaría un avance falso para el proceso y un gasto de recursos en un perito Avalador, puesto que si en la etapa de Avalúo el valor del bien llegase a ser superior a la deuda este se deberá detener en esa instancia y no proseguir su curso. Lo que en teoría significa que un proceso rápido, de ejecución y sin que su naturaleza sea sometida a la jurisdicción ordinaria no pueda desarrollarse de manera correcta por estos impedimentos y vuelvan al proceso uno más de los criticados en el sistema judicial que tiene nuestro Estado por la falta de celeridad.

Conclusiones

- **Que el procedimiento de ejecución de la potestad coactiva aun cuando su naturaleza es la de ejecutar medidas que resulten en la satisfacción de lo adeudado en el Ecuador no se desarrolla de esa manera ni con la rapidez que debe darse.**
- **Que el procedimiento coactivo carece de celeridad en su segunda fase, la de apremio, por causas de vaguedad en la ley a la cual debe regirse, esta es el Código Orgánico Administrativo.**
- **Que el artículo 283 impide que el proceso coactivo se pueda tramitar de manera correcta al utilizar el término manifiestamente, en referencia a los bienes que no pueden ser embargados si exceden en esa medida el valor adeudado por no ser específica.**
- **Que el embargo es una medida para garantizar el pago de una obligación y el avalúo es el trámite que se desarrolla para proceder al remate de bienes embargados y mediante esto satisfacer una deuda, no obstante, en el caso del procedimiento coactivo en el Ecuador este sería el inicio para un problema superior en medio del proceso coactivo puesto que no se podría ni satisfacer la deuda ni continuar el juicio.**

Recomendaciones

- **Que se realice un análisis normativo por parte de los legisladores para establecer normas que faciliten el decurso de los procesos coactivos en lugar de dilatarlo innecesariamente por normas escuetas.**
- **Que tanto los artículos 282 y 283 del Código Orgánico Administrativo, así como los que retrasen el proceso que no hayan sido observados en esta investigación, sean reformados y se incorporen a la norma de manera específica.**
- **Que el texto del artículo 283 elimine el término “manifiestamente” y agregue: “no se podrán embargar ni dimitir bienes que excedan del doble del valor de la obligación”**
- **En la providencia que se dicta la orden de embargo se ejecute el avalúo para evitar un retraso en el proceso, ya que es necesario poder evaluar el bien para determinar que se trate de un bien susceptible de embargo y no uno que exceda del valor que se pretende recaudar por la entidad de ejecución de la potestad coactiva.**

Referencias

Código Orgánico General de Procesos., § Registro Oficial N. 506 (2015).

CIVIL, C. D. P. (2011).

Código Orgánico Administrativo, Pub. L. No. 31, 51 (2017).

Corporación de Estudios, & Ecuador. (2000). Código de procedimiento civil: legislación conexas (Vol. 2). Corporación de Estudios y Publicaciones.

Francisco de la Garza, S. (2015). *Derecho financiero mexicano*. Editorial Porrúa.

Municipalidad de Guayaquil. (2019, 10 de Octubre). *Ordenanzas Municipales*. Quito: Edición Especial. Obtenido de https://www.derechoecuador.com/uploads/content/pdf/2019/10/pdf191021063915_1571701162.pdf

Ossorio y Florit, M. (2007). *Diccionario de derecho* (1ra. ed.). Heliasta.

Podetti, J. R. (1995). *Tratado de las Medidas Cautelares* (segunda, Vol. 4). EDIAR.

Quisbert, E. (2006). *Las XII Tablas*. <http://ermoquisbert.tripod.com/dr/12t/>

Registro Oficial Organo del Gobierno del Ecuador. (2017, 07 de Julio). *Código Orgánico Administrativo COA*. Editora Nacional. Obtenido de <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/COA.pdf>

Registro Oficial Suplemento 58. (2011, 24 de Noviembre). *Código de Procedimiento Civil*. Ecuador: Lexis. Obtenido de

<https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/04/Codigo-de-Procedimiento-Civil.pdf>

Villafuerte Philippsborn, Leonardo David. (2009). Límites del Proceso Coactivo Civil. *Fides et Ratio - Revista de Difusión cultural y científica de la Universidad La Salle en Bolivia*, 3(3), 45-54. Recuperado en 14 de enero de 2021, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2071-081X2009000100006&lng=es&tlng=es.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Solorzano Barcia, Paola Jeannine**, con C.C 1311527749 autora del trabajo de titulación: **Falta de celeridad en los procedimientos coactivos por imposibilidad de embargo según el COA**, previo a la obtención del título de **Abogada de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 23 de febrero de 2021

f. _____
Solórzano Barcia Paola Jeannine
C.C: 1311527749



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Falta de celeridad en los procedimientos coactivos por imposibilidad de embargo según el COA.		
AUTOR(ES)	Solorzano Barcia Paola Jeannine		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Jiménez Franco Elizabeth del Pilar		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los tribunales y juzgados de la republica del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	23 de febrero del 2021	No. DE PÁGINAS:	20
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Administrativo, Constitucional Y Código Administrativo		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Procedimiento Coactivo, COA, Embargo, Obligación Coactiva, Celeridad, Potestad Coactiva.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El presente trabajo de titulación consta de un análisis respecto de la falta de celeridad en los procedimientos de ejecución de la potestad coactiva ejercida por las entidades del sector público, debido a la limitada claridad a nivel normativo en relación a las medidas adoptadas para satisfacer el pago de las obligaciones coactivas, específicamente las órdenes de embargo de bienes que el sujeto coactivado tenga en su haber. aborda las bases del proceso coactivo y demás elementos que lo conforman para entender la necesidad de su rápido avance, así como también se analiza la falta de precisión en la normativa que permite interpretaciones dilatorias del proceso y los efectos sobre el juicio coactivo retrasado, entre otras observaciones que serán planteadas respecto de este tipo de procedimiento de ejecución.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-99297091	E-mail: paola.solorzano01@cu.ucsg.edu.ec pao_solorzanobarcia_1985@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Toscanini Sequeira Paola María		
	Teléfono: +593-999570394		
	E-mail: paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec paolats77@icloud.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			